

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., a 20 de Agosto de 1980

NUM. 3958

Secretaría de la Reforma Agraria

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Jiquilpan, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tab. (Registrado con el número 9107).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "JIQUILPAN", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Celia del Rosario Barahona Gómez de Ordóñez y

RESULTANDO PRIMERO.— Que la C. Celia del Rosario Barahona Gómez de Ordóñez, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 25 de enero de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 66-52-86 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Marcelino Cadena; al Sur, propiedad de Eusebio Acuña Acuña; al Oriente, Terrenos del Fisco del Estado y al Poniente, propiedad de María Esther Galán de Ordóñez y carretera Cárdenas-Huimanguillo de por medio.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 121, de fecha 28 de marzo de 1967, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Ocampo Ramírez. Notario Público Número 12, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 119, Libro de Entradas número 10, folios 160 a 162

Libro de Extractos 21 del Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, Tabasco el 10. de abril de 1967; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que la interesada exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería Paredón, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y por el Ayuntamiento del Municipio y Estado mencionados, con fechas 28 de enero de 1974 y 2 de julio de 1974 en las que se asienta que la promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 10 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre de la propietaria; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de... 8-00-00 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 15 de noviembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción

(Sigue a la Vuelta)

IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero: 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 1o. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conductores del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 4o., 9o. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Fdral. de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 66-52-86 Has. (SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "JIQUILPAN", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, propiedad de Celia del Rosario Barahona Gómez de Ordóñez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.— Si al amparo de la declaración de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.— Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o ceseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

CONVOCATORIA

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el Expediente laboral número 428/974 formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Segismundo Pulido de la Rosa, Margarita de la Cruz Ovando y Arinda Obdulia Carrillo Vivas, se señaló para el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien embargado en este negocio las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, siendo el siguiente:

PREDIO URBANO propiedad de la C. Sofia Silva de De Lille, ubicado en la Av. 27 de Febrero interior, Colonia Atasta de esta Ciudad, ex-tabasqueña de Aviación, con una superficie de 1,000 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 52.68 Mts., con Sociedad Cultural Mexicana, S.C.; al Sur, 53.90 Mts., con Tabasqueña de Aviación; al Este, 14.48 Mts., con Roberto Ruiz del Aguila; al Oeste, 23.48 Mts., con la C. Sofia Loroño Vda. de Hernández, con un valor catastral de... \$100,000.00 (cien mil pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Este remate tendrá verificativo en el Local de esta Junta. SE CONVOCAN POSTORES. Y SE CITA A ACREEDORES.

Villahermosa, Tabasco, seis de Agosto de mil novecientos ochenta.

El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

LIC. EMERITO DE LA CRUZ VIDAL.

El Secretario General.

LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO.

SEXTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "JIQUILPAN", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Cordero.— Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado El Chamizal, ubicado en el Mpio. de Jonuta, Tab., (Registrado con el número 9040).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "EL CHAMIZAL", ubicado en el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, copropiedad de los CC. Maximiana, Laura, Raúl, Ofrocindo, Fidelio Quinto y Miguel Peralta Damián; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que los CC. Maximiana, Laura Raúl, Ofrocindo, Fidelio Quinto y Miguel Peralta Damián, en su carácter de copropietarios, por escrito de fecha 9 de septiembre de 1975, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitaron la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 349-86-72 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, predio "La Calandria y María Candelaria", propiedad de Luis Alfonso y Manuel R. Canul Peralta; al Noroeste, predio "La Calandria y María Candelaria" propiedad de Luis Alfonso y Manuel R. Canul Peralta; al Suroeste, predio "Los Angeles", propiedad de Concepción Calixto, Laura, Leonor, Calixta, Angela y Lucinda Peralta Damián; al Sureste, ejido "El Caoba" y predio "El Tigre", propiedad de Abigail y Carmen Correa Montejó; al Oriente, ejido "El Caoba" y al Noroeste, predio "Pénjamo", propiedad de Fidelio Peralta May.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que los promoventes acreditaron su derecho de copropiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 4866, de fecha 20 de febrero de 1975, otorgada ante la fe del licenciado Román Ochoa Peralta, Notario Público Número 2, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 3575, folio 198, Libro de Entradas número 5 y bajo el número 34, folios 93 a 96, Libro de Extractos, Volumen XXII, Sección I, Serie "A" del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jonuta, Tabasco, el 16 de mayo de 1975; y acompañaron los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que los interesados exhibieron constancias relativas a la antigüedad de la explotación, de fecha 30 de junio de 1975 y del registro de los fierros de he-

rrar, de fecha 10 de abril de 1978, expedidas por el Ayuntamiento Municipal de Jonuta, Tabasco, en las que se asienta que los promoventes tienen establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, poseen un total de 100 cabezas de ganado mayor marcado con los fierros de herrar a nombre de los copropietarios; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 3.60 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 13 de julio de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 10. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 40., 90., y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 349-86-72 Has. (TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y

(Sigue a la Vuelta)

SEIS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "EL CHAMIZAL", ubicado en el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, copropiedad de Maximiana, Laura, Raúl, Ofrocindo, Fidelio Quinto y Miguel Peralta Damián, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Quedan obligados los beneficiarios a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.— Si los beneficiarios posteriormente adquieren otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "EL CHAMIZAL", ubicado en el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. María Cruz Jiménez Alonso, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en la calle "Emiliano Zapata" 02 Manzana 078 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice.

"Comalcalco, Tabasco, 31 de Julio de 1980. — Mil Novecientos Ochenta, por presentada la señora María Cruz Jiménez de Alonso, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 155-61 M2. Ciento cincuenta y cinco metros con sesenta y un centímetros, que se encuentra ubicado en la calle "Emiliano Zapata" Zona 02 Manzana 078 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 57 Mts. cincuenta y siete metros, con Propiedad del Sr. Antonio Cerino, al Sur: 57 Mts. cincuenta y siete metros, con la Sra. María Cruz Jiménez de Alonso, al Este: 3.65 Mts. tres metros con sesenta y cinco centímetros, con la calle Emiliano Zapata, al Oeste: 1.81 Mts. Un Metro con ochenta y un centímetros, con Propiedad de la Sra. María Cruz Jiménez de Alonso, Fórmese Exp. y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre, y por ante el Secretario, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tab., a 31 de Julio de 1980

El Presidente Municipal.

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial. Villahermosa, Tabasco.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En la Sección de Ejecución, derivada del expediente Principal número 29/975, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Carrera Ascencio, Endosatario en Procuración del señor Edmundo Herrera Goof en contra del señor José María Rodríguez Rodríguez, con fecha siete de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Juzgado Segundo de Primera instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a siete de Julio de mil novecientos ochenta.— Visto; el estado procesal que guardan los presentes autos y habiéndose dado vista al acreedor Banco del Paqueño Comercio del D. F., y al señor José Antonio Zurita Rueda, por el término de tres días, para que se impusieran del nuevo avalúo emitido por el perito valuador señor Arquitecto Edberto Membrefío Juárez, término que corrió del veintiuno al veinticuatro de junio último sin que manifestaran algo al respecto, por lo que como lo solicitó el Licenciado Ciró Carrera Ascencio en su escrito de fecha quince de abril del año en curso, y con fundamento en los artículos 1411, del Código de Comercio en vigor, 549, 550, 552, 553 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente a aquél póngase en pública Subasta en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el juicio principal propiedad del señor José María Rodríguez Rodríguez, ubicado en la calle Sarlat marcado con los números seis y ocho de la colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad con superficie de Seiscientos Veintiún Metros Cuadrados, limitando al Norte en veintidós metros sesenta centímetros, con José Numas Núñez; al Sur, Veintiocho metros diez centímetros con Lorenza Hernández y José Hernández; al Este, Veintiún Metros sesenta Centímetros con Santiago Hernández y al Oeste, Veintiocho Metros Sesenta Centímetros, con la calle Sarlat, amparado por la escritura pública número 2,204 volumen 35 de fecha veintiuno de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, y que los datos de registro del predio son Escritura de fecha Diez de Octubre del año de mil novecientos Sesenta y Nueve, número 2311 Extracto 198, folio 348 y 349 inscrito bajo el número 198 del libro General de Entradas, afectando el predio número 19668 a folio 26 del Libro Mayor volumen 80 y volumen de extracto número 94, al efecto convóquese postores por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado por Tres veces dentro de nueve días y en otro de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad, así mismo fíjense en los si-

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me estoy permitiendo informar a Usted que con fecha 31 de los corrientes estoy Clausurando al público en general el giro de “Lonchería” que tengo establecido en la ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio, bajo la cuenta TEA-1115-6.

Por lo que ruego a Usted ordenar a quien corresponda los trámites correspondientes a fin de dejar debidamente cancelada mi inscripción.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Atentamente

Angel López Morales.

tios públicos de costumbre en ésta ciudad, para la práctica de la diligencia se señalan las Doce Horas del día Veinticinco del próximo mes de Agosto, servirá de base para el remate la cantidad de \$ 421,387.50 (Cuatrocientos Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos Cincuenta Centavos), valor pericial y como postura legal la cantidad de \$ 280,925.06 (Doscientos Ochenta Mil Novecientos Veinticinco Pesos, Seis Centavos), las dos terceras partes de aquella. Para tener derecho a la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, el Diez por ciento de la última cantidad mencionada, anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Ciudadano Remedios Osorio López, Secretario Judicial “D”, quien autoriza y da fé.—Firmado al calce dos firmas ilegibles.—Rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.—Una firma ilegible.—Rúbrica....”.

Lo que se publicará en un Diario de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor. Se Convocan Postores.

Villahermosa, Tab., Julio 10 de 1980.

El Secretario Judicial “D” del Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tabasco, Méx.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. CELSO ALCUDIA DE LA CRUZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en aledaños de la calle "La Paz" Zona 02 Manzana 037 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice.

"Comalcalco, Tabasco, 6 de Agosto de 1980. — Mil Novecientos Ochenta.— Por presentado el SR. CELSO ALCUDIA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de; 13M2, 48D2, 00C2. —Trece metros, 48 Decímetros, cero cero centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en aledaños de la calle "La Paz" Zona 02 Manzana 037 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 4Mts. cuatro metros, con propiedad Municipal. Al Sur: 4Mts. cuatro metros, con propiedad Municipal. Al Este: 3.37 Mts. tres metros con treinta y siete centímetros, con propiedad Municipal. Al Oeste: 3.37 Mts. tres metros con treinta y siete centímetros, con Acceso. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre antes referido predio pudieran tener.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tab., a 6 de Agosto de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro...
Villahermosa, Tab., Méx.

EDICTO

MARIA DELIA CALIZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Melchor Ocampo s/n, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle y colonia antes mencionada, constante de una superficie de: 450.00 Mts.2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 15.00 Metros con Terreno Municipal, al Sur 15.00 Metros con calle Melchor Ocampo; al Este 30.00 Metros con María de la Paz Vda. de J., y al Oeste 30.00 Metros con Ma. Valeria Jiménez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término d Ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 15 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.

El Secretario.

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Por medio del presente me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de Abril de 1980, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de mi Actividad Papelería, el cual tenía establecido en el Mercado Público Local número 24 de esta Ciudad, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 16 de Julio de 1980.

Concepción Vinagre Fuentes.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo
Segundo Distrito Judicial.—Paraíso, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro.
Villahermosa, Tab. Méx.

EDICTO

C. Ana María Gómez de Gallegos.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 21/980 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por la señora Laura Avalos Córdova, con fecha siete de Mayo del año en curso se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado. Paraíso, Tabasco, Mayo siete de mil novecientos ochenta.— VISTOS; atento al contenido de cuenta secretarial se provee téngase por presentada a Laura Avalos Córdova, mayor de edad, por su propio derecho, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número trescientos cinco de la calle Morelos de esta Ciudad, promoviendo en la vía ordinaria civil, Juicio de Prescripción Positiva en contra de la señora Ana María Gómez de Gallegos quien dice ignorar su domicilio y el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Morelos de esta Ciudad con una superficie de Doscientos Noventa y Cinco Metros con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, propiedad de Dénira Alejandro, al Sur con propiedad de Rosa Alejandro, al este con la calle Morelos y al Oeste con propiedad de Joaquín Alejandro.— Con fundamento en los artículos 1151 y 1152 del Código Civil y 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía ordinaria civil.— En consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Apareciendo que el domicilio de la demandada Ana María Gómez Gallegos se señala como ignorado y emplácese a la demandada por edictos los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otros de mayor circulación haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un término de cuarenta días desde luego con el respectivo cómputo de la secretaría.— Expidanse los edictos a que se ha hecho mención.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Licenciado César Manuel López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo

EDICTO

MARIA DEL CARMEN CUSTODIO, mayor de edad, y con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Consttl. que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Av. Gregorio Méndez en la Colonia Atasta de Serra en esta ciudad, constante de una superficie de 96.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.00 metros con terreno Municipal, al Sur 3.00 metros con la Av. Gregorio Méndez, al Este 12.00 metros con la Comisión Federal de Electricidad, al Oeste 12.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Enero 25 de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Ctro.

Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.

El Secretario.

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

3 — 2

Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria con quien actúa Ciudadana Gloria Flores de Vázquez que Certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles....”

A solicitud de la interesada y como está ordenado para su publicación en el Periódico Oficial se expide el presente en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.—Doy fé.

La Secretaria Judicial.

Gloria Flores Pérez de Vázquez.

3 — 2

Juzgado Mixto de la Instancia.

Frontera, Tab.

EDICTO

C. José Angel Notario Córdova.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 37/980, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sara Díaz Arias, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha veintiocho de Mayo próximo pasado del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS; A sus autos el escrito de la C. Sara Díaz Arias y con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ACUERDA: UNICO.—Apareciendo que efectivamente ya corre agregada a los autos la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, en el sentido de haberse constituido en el Ejido "La Victoria" de este Municipio e indagado el domicilio del demandado José Angel Notario Córdova, obteniendo informes en el sentido de que éste ya no vive en ese lugar desde hace mucho tiempo y que se ignora su actual paradero procede la notificación por medio de Edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa. Tabasco, haciéndole saber al citado demandado José Angel Notario Córdova que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, a recoger las copias simples de la demanda instaurada en su contra, disponiendo además del término de nueve días que se computarán vencido el primero, para que produzca su contestación u oponga excepciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa.

Frontera, Tab., Junio 16 de 1980.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado

Lic. Mario A. Pérez Maldonado

3 — 1

Juzgado Civil de Primera Instancia.

Distrito Comalcalco, Tab.

Edicto

C. Herlinda Alcudia Rodríguez.

Para su conocimiento.

En el expediente civil número 441/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Filiberto Aguilar Gómez, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia Comalcalco, Tabasco, Junio tres de mil novecientos ochenta.— Por recibido el escrito de cuenta. Visto su contenido y apareciendo del cómputo de la Secretaría que no fue contestada la demanda, como lo pide la promovente se declara la rebeldía de la demandada Herlinda Alcudia Rodríguez, de acuerdo como lo dispone el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, declarándola presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar y se manda a recibir el presente negocio a prueba en el período de ofrecimiento. En consecuencia como lo dispone el artículo 616 del mismo ordenamiento legal no compareciendo al Juicio después de citada en forma la demandada, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca; y todas las resoluciones que en lo adelante recaigan en el pleito, y cuantas citaciones deben hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdo cédula conteniendo copia de las resoluciones que se traten.— Como lo ordena el artículo 618 de la Ley Adjettiva Civil, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para todos sus efectos legales.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario que certifica y da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Y para su conocimiento y en vía de notificación, expido el presente edicto, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

2 — 1